



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2014, acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de los servicios educativos (pictóricos y escultóricos) y realización de actividades sobre la materia en la Academia Provincial de Dibujo, dependiente de la Diputación Provincial de Burgos.

Transcurrido el plazo de treinta días de información pública y audiencia de los interesados, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se eleva a definitiva la aprobación inicial, de conformidad con el acuerdo plenario de referencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

Contra la misma los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Burgos, 21 de julio de 2014.

El Secretario General,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel

\* \* \*

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS (PICTÓRICOS Y ESCULTÓRICOS) Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOBRE LA MATERIA EN LA ACADEMIA PROVINCIAL DE DIBUJO, DEPENDIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

*Artículo 1.º – Fundamentación legal.*

El artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que «Las Haciendas Locales se nutren, además de tributos propios y de las participaciones reconocidas en los del Estado y en los de las Comunidades Autónomas, de aquellos otros recursos que prevea la Ley».



El artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, enumera los recursos de las Entidades Locales entre los que se encuentran los percibidos en concepto de precios públicos.

El Capítulo VI del Título I de la LHL regula en los artículos 41 a 47 el establecimiento de los precios públicos de las Entidades Locales, siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL.

Será de aplicación supletoria lo establecido en el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado (Disposición Adicional Séptima).

En dicho contexto legal, la Diputación Provincial de Burgos, establece los precios públicos por la prestación de los servicios educativos (pictóricos, escultóricos y temas afines) y realización de actividades sobre la materia en la Academia Provincial de Dibujo.

*Artículo 2.º – Objeto.*

Los precios públicos regulados por la presente ordenanza se establecen por la prestación de los servicios educativos (pictóricos, escultóricos y temas afines) y la realización de actividades sobre la materia en la Academia Provincial de Dibujo.

Los servicios y actividades sujetas a precio público son las siguientes:

- Clases ordinarias durante el curso escolar (de octubre a junio).
- Clases magistrales.
- Cursos monográficos.
- Cursos extraordinarios.

Clases ordinarias, son las que se imparten con una duración coincidente aproximadamente con el curso académico, dirigidos a jóvenes entre 11 a 16 años, y clasificadas en nivel inicial, medio y superior, dentro de las especialidades de dibujo artístico y técnico.

Clases magistrales, se caracterizan fundamentalmente por ser un proceso de comunicación casi exclusivamente unidireccional entre un profesor que desarrolla un papel activo ofreciendo un enfoque crítico de la disciplina que lleve a los alumnos a reflexionar y descubrir las relaciones entre los diversos conceptos, formando una mentalidad crítica en la forma de afrontar los problemas mediante la aplicación de un método y unos alumnos que son receptos pasivos de una información.

Cursos monográficos, permiten al participante centrarse en el conocimiento de temas concretos sobre la pintura, la escultura y técnicas afines y su aplicación práctica.

Cursos extraordinarios, los organizados durante la época estival o inmediatamente antes de comenzar o después de finalizar las clases ordinarias.

La elección de los ponentes, artistas y docentes de cada una de las clases y cursos se hará atendiendo a su experiencia profesional, calidad artística reconocida y capacidad docente.



*Artículo 3.º – Obligados al pago.*

Están obligados al pago de los precios públicos establecidos en la presente ordenanza, los jóvenes (entre 11 a 16 años) y las personas que soliciten su participación en las diferentes clases y cursos que se organicen.

*Artículo 4.º – Importe.*

Primero. – El importe de los precios públicos que se establecen es el siguiente:

– Clases ordinarias: 200 euros/persona/año. (El pago se fraccionará en dos cuatrimestres, el primero al formalizar la matrícula y el segundo en la primera quincena de febrero).

– Clases magistrales: 50 euros/persona.

– Cursos monográficos:

Sin ordenador:

- Duración de una semana: 50 euros/3 horas diarias.

- Duración de más de una semana: 100 euros/3 horas diarias.

Con ordenador:

- Duración de una semana: 60 euros/3 horas diarias.

- Duración de más de una semana: 120 euros/3 horas diarias.

– Cursos extraordinarios:

Sin ordenador:

- Duración de una semana: 60 euros/3 horas diarias.

- Duración de más de una semana: 120 euros/3 horas diarias.

Con ordenador:

- Duración de una semana: 80 euros/3 horas diarias.

- Duración de más de una semana: 170 euros/3 horas diarias.

Segundo. – Se aplicará una tarifa reducida del 50% sobre los precios anteriores a los alumnos de las clases ordinarias cuando concorra uno de los dos supuestos:

– Discapacitados.

– Familias numerosas.

La acreditación de la condición de miembros de alguno de estos colectivos habrá de hacerse mediante la presentación del documento oficial correspondiente, válido y actualizado en cada caso y una fotocopia del mismo para su compulsación en el momento de formalizar la matrícula y su correspondiente liquidación.

Tercero. – Se delega expresamente en la Junta de Gobierno, la determinación de los precios públicos para aquellos cursos o clases que por su especial singularidad tengan un coste superior a los inicialmente previstos y, hagan necesario incrementar los precios públicos establecidos en el apartado primero.



Cuarto. – Los participantes deberán aportar el material necesario (salvo el ordenador) para el normal desarrollo de las clases y cursos, reservándose la Diputación Provincial a través de la Academia Provincial de Dibujo, el suministro de aquel material que sea de utilización común por los participantes.

Quinto. – A propuesta de la Dirección de la Academia Provincial de Dibujo, la Junta de Gobierno previo dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo, podrá conceder dos becas a aquellos alumnos de las clases ordinarias, que en el curso inmediato anterior se hubieran destacado por su aprovechamiento. Si hubieran llegado a la edad máxima para proseguir sus estudios, se les concederá la participación gratuita en uno de los cursos monográficos que se organicen en el curso siguiente.

Sexto. – Los precios establecidos se harán efectivos en el momento de formalizar la matrícula correspondiente, de conformidad con el artículo 6.

*Artículo 5.º – Horario de las clases y cursos.*

Las clases ordinarias se desarrollarán de octubre a junio en horario de 16 a 20 horas, de lunes a jueves.

Las clases magistrales y los cursos monográficos, en los días y horas que se determinen.

Los cursos extraordinarios, se celebrarán entre los meses de mayo a septiembre en los días y horas que igualmente se determinen.

En todos los supuestos anteriores, se dará la publicidad necesaria con la antelación suficiente al inicio de los mismos, para general conocimiento de los interesados.

*Artículo 6.º – Gestión, recaudación y liquidación.*

Los precios públicos establecidos se harán efectivos al formalizar la matrícula.

La liquidación, que se incorporará al impreso de matrícula, deberá abonarse previamente en la cuenta bancaria de la entidad provincial que en la misma se determine.

Una vez efectuado el abono de la liquidación, se presentará el impreso cumplimentado, sellado y fechado por la entidad bancaria, en la Academia Provincial de Dibujo.

En todo caso la gestión, liquidación, inspección y recaudación del precio público se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Disposición adicional. –*

La aprobación y modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos, deberá ser dictaminada previamente a su aprobación, por la Comisión de Cultura y Turismo, o la que en su momento, según la organización de la Corporación, asuma la gestión sobre la materia.

Dicha Comisión, dictaminará y controlará la gestión y organización de la Academia Provincial de Dibujo.



*Disposición final. –*

La presente ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios educativos (pictóricos, escultóricos y temas afines) y la realización de actividades sobre la materia en la Academia Provincial de Dibujo, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.